



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, surtido el trámite de ley.  
Cartago, Valle del Cauca, octubre 25 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 1º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00039-00**  
Referencia: VERBAL -PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORD.  
Demandante: DARIO PIEDRAHITA SALAZAR  
Demandados: ISABEL Y NEVIO PIEDRAHITA SALAZAR, MARCO  
AURELO ORTIZ GARCÍA E INDETERMINADOS  
Auto N°: 2185

Surtidas las actuaciones dispuestas, resulta procedente dar continuidad al trámite, en cuyo efecto se fijará fecha, en la que, en términos del parágrafo del art. 372 del C.G.P., se llevará a cabo la instrucción y juzgamiento, agotando el trámite previsto en los art. 372 y 373 ibidem, para lo cual se decretaran las pruebas; las partes y a sus apoderados deben concurrir personalmente para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el citado art. 372-4. Además, en dicha audiencia se proferirá sentencia, aunque no comparezcan las partes en términos del referido art. 373-5 en concordancia con el art. 375-9 ibidem, notificación que se surtirá en estrados.

En atención a lo establecido en el parágrafo del art. 107 del C.G.P. en concordancia a lo señalado en el art. 70 Ley 2213/22, y art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma LifeSize, bajo remisión previa al correo de los apoderados y partes del link para ingreso, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 10 minutos de antelación a la hora programada.

Los testigos deben concurrir a las instalaciones del despacho, para surtir sus ponencias, bajo garantía de la transparencia de la prueba, desde donde se conectarán a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a las partes para que concurran al litigio con sus apoderados para la práctica de Audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las **09:00 a.m. del 06 de diciembre del año 2022.**

**SEGUNDO:** Se **DECRETA** la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandante, bajo las previsiones del art. 225 del C.G.P., atendiendo los presupuestos de la acción demandada; ponencias que pueden ser objeto de limitación en términos el inciso 2º art. 212 ibídem,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

en cuyo efecto en la audiencia señalada se recepcionarán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (literal b y c numeral 3° art. 373 y numeral 1° art. 218 del C.G.P.). La parte que solicitó el testimonio debe procurar su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2° numeral 11 art. 78 del C.G.P.). Los testigos deben concurrir a las instalaciones del despacho, para surtir sus ponencias, bajo garantía de la transparencia de la prueba, desde donde se conectarán a la audiencia.

A instancia de la parte actora, se recepcionará los testimonios de: MARIA NELLY CRUZ GIRALDO, LEIMER GARCIA MONTOYA, LUZ DARY PORRAS SALAZAR y GILDARDO AGUDELO HERRERA, advirtiéndose que no podrán versar más de dos testimonios por cada hecho.

**TERCERO:** Igualmente, en la fecha señalada, se llevará a cabo la recepción de interrogatorios de parte, instrucción y juzgamiento, se agotarán las pruebas solicitadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictara la sentencia que en derecho corresponda.

**CUARTO: DECRETAR** como prueba de oficio, que la parte actora allegue los planos que figuran en el IGAC, y una certificación respecto de la información que se tiene del inmueble en dichas dependencias, en especial en cuanto identificación, área de terreno y construida, y titularidad del bien.

**QUINTO:** Se tiene en su valor legal la prueba pericial allegada al proceso, rendida por el perito topógrafo, Germán Ricardo Briñez Bravo, de la que se corre traslado a las partes para su contradicción.

**SEXTO:** Se tiene en su valor legal los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación, sin que se tenga más pruebas solicitadas por las partes, o de oficio para decretar. Las partes concurrirán en la efectividad de las pruebas decretadas (inciso 2 art. 169 y art. 78-8 C.G.P.), en cuyo efecto, se resaltan las obligaciones de las partes (art. 78-11 C.G.P.).

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez